



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON ERWIN CALDERON ACEVEDO identificado con CC 1.144.027.884 agente oficiosa de la menor VIOLETTA CALDERON RENGIFO identificada con NUIP 1232822008
ACCIONADO: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA IV ETAPA
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00229-00

En cumplimiento del Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **JHON ERWIN CALDERON ACEVEDO identificado con CC 1.144.027.884 agente oficiosa de la menor VIOLETTA CALDERON RENGIFO identificada con NUIP 1232822008**, contra **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA IV ETAPA.**, por la presunta vulneración de vivienda digna.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiese, adjuntando el traslado respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR al **CLINICA IMBANACO**, a quienes se concede el término de dos (2) días, para que ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NEGAR la medida provisional, por no existir elementos de juicio que determinen la necesidad y urgencia de su orden, considera el Juzgado que las actuaciones que deban surtir las entidades, no ocasionarían un perjuicio irremediable al actor.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, portador de la T.P. 214.542 del C. S de la J, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la accionante, de acuerdo al poder aportado.

SEPTIMO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12778c03e335075bc1f3d9702655e713727f2119cd349462e84890c6c922fefd**

Documento generado en 22/03/2023 05:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>